



Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E

**Libia Dennise García Muñoz Ledo**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, sino que permanece en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y por otra, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular.

En dicho tenor, la Legislación Fiscal no escapa de este proceso constante de cambio, derivado de los supuestos de hecho que emergen en las actividades de la administración pública, por lo que a fin de que la norma no solo sea vigente, sino eficaz, es necesaria su actualización para consolidar su permanencia.

La presente Iniciativa se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2050<sup>1</sup>, en el que se contempla el Pilar 3. Nueva gobernanza, mejorar los mecanismos democráticos, la gobernabilidad y el quehacer gubernamental, que está abierto a la escucha y participación de la sociedad en las tareas de gobierno, contribuyendo a recuperar la confianza en las instituciones y la paz social.

Esta directriz de actuación se complementa con la Objetivo 3.1 Asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental, siendo algunos de sus principales retos mantener la estabilidad de las finanzas públicas e incrementar la autonomía financiera estatal.

Ahora bien, el pasado 26 de septiembre de la presente anualidad, inició la vigencia del Decreto Legislativo 345, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

---

<sup>1</sup> Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 139, Cuarta Parte, del 11 de julio de 2024. «Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050». Disponible en:  
[https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoQr/anio\\_2024/PO\\_139\\_4ta\\_Parte\\_20240711.pdf](https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoQr/anio_2024/PO_139_4ta_Parte_20240711.pdf)



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, entre otras, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, Sexta Parte, en fecha 17 de septiembre de 2024. Derivado de lo cual se modificaron las denominaciones de diversas dependencias de la administración pública centralizada, siendo el caso de las otras Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por lo cual se propone armonizar en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las nuevas denominaciones correspondientes a las Secretarías de Finanzas, y de la Honestidad, respectivamente. Asimismo, por congruencia normativa, se actualiza la denominación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, la Gestión por Resultados (GpR) es la estrategia que orienta la acción de las instituciones públicas a la generación del mayor valor público posible, a través de los instrumentos como la planificación, el presupuesto, la gestión de programas y proyectos, la gestión de riesgos, el monitoreo del progreso y la evaluación, con el fin de optimizar la intervención pública, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y efectividad del desempeño, la consecución de los objetivos del Gobierno y la mejora continua de las instituciones.

Con el objetivo de fortalecer la Gestión por Resultados en el Estado, el 26 de enero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 18, Segunda Parte, el Decreto Legislativo número 305, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, derivado de ello, el artículo 6 bis contempla la creación del Comité de Gestión para Resultados, como un organismo técnico del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es coordinar el ciclo presupuestario mediante el uso de la Metodología de Marco Lógico, la aplicación del Presupuesto basado en Resultados y la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño. Al efecto, el artículo 6 ter dispone la integración del citado Comité, con cuatro personas integrantes de la Secretaría de Finanzas, del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de la Honestidad y de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo.

Como consecuencia de la reestructuración generada con las mencionadas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, desaparece la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que resulta necesario modificar la fracción IV del artículo 6 ter, a fin de considerar como integrante del Comité para la Gestión de Resultados, un representante de la dependencia o entidad que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Bajo estas premisas, la administración a mi cargo refrenda el compromiso continuo para armonizar nuestro marco jurídico, de manera particular, con la presente iniciativa, la Ley para el



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a través de propuestas encaminadas a perfeccionarlo.

Por tal motivo, ante la necesidad de otorgar certeza jurídica, en estricto apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, siempre, cuidando no vulnerar los derechos y garantías constitucionales de las y los guanajuatenses y de las personas que se sitúen en la hipótesis que en las normas se definen.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –*ex ante*– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:

- I. **Impacto jurídico:** Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de la persona Titular del Poder Ejecutivo consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la presente Iniciativa.
- II. **Impacto administrativo:** Debido a los alcances y naturaleza de la adecuación que se propone, se estima que no se actualizan impactos de corte administrativo, ni se altera la estructura administrativa vigente.
- III. **Impacto presupuestario:** No se identifica con la presente Iniciativa se actualice impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Se considera que con las modificaciones que se proponen, se contribuye a que la ciudadanía tenga mayor certeza en cuanto a que el marco jurídico estatal se encuentra actualizado y homologado con las disposiciones que regulan la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 3, fracciones IX, XLV y LVII; 6 ter; 78 octies fracción VI; 78 decies párrafo primero; 102 undecies párrafos primero y tercero; 105 ter párrafos primero y segundo; 106, y 107, todos ellos de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 3. Para los efectos ...



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

I a VIII. ...

**IX. Cartera de programas y proyectos de inversión:** Los programas y proyectos de inversión que cuenten con el análisis correspondiente, conforme a los distintos niveles de evaluación y que se encuentran registrados en el Banco Integrado de Proyectos o en el sistema que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas;

X a XLIV. ...

**XLV. Órganos internos de control:** La Secretaría de la Honestidad, las contralorías de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos; así como las contralorías municipales y los órganos de vigilancia de las entidades municipales;

XLVI a LVI. ...

**LVII. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas;

LVIII a LXVI. ...

**Artículo 6 ter.** Las personas integrantes del Comité de Gestión para Resultados, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones normativas, son:

I. Una representante de la Secretaría de Finanzas;

II. Una representante del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

III. Una representante de la Secretaría de la Honestidad; y

IV. Una representante de la dependencia o entidad que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 78 octies.** Con el objeto de ...

I a V. ...

**VI.** Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción I de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Honestidad, deberán, en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con ...

**Artículo 78 decies.** La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Honestidad, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá ...

**Artículo 102 undecies.** El Ejecutivo del Estado, en la presentación de los informes financieros trimestrales, así como en su cuenta pública, informará al Congreso sobre la ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las entidades y se realizarán las aclaraciones que el Congreso le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Honestidad, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En los informes ...

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Honestidad pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 105 ter.** La Secretaría de la Honestidad, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las dependencias y las entidades de las obligaciones derivadas de esta Ley y del Presupuesto de Egresos del Estado.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Honestidad pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

Los órganos internos ...



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Artículo 106. Cuando se detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de bienes, fondos, valores y de recursos económicos públicos, se emitirá resolución en la que se finquen las responsabilidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 107. Cuando en la resolución se determine la existencia de daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del Estado o de los Municipios, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

## TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2024  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO